



SUBDEPTO. CONTROL DEL SEGURO

ACA /SMC/AMQS/amqs

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº 000449

ANT: ORDINARIO 8D/Nº 000152 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2014.

MAT: RESUELVE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. ARTÍCULO 60 LETRA B LEY 19.980. DEL PRESTADOR DR. MARCO QUILAQUEO BRAVO.

\_\_\_/

TEMUCO;

27 FEB. 2014

**VISTO:** Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; ley 19.880, la Resolución 3A Nº 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A Nº 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D Nº 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F Nº 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C Nº 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

**CONSIDERANDO:**

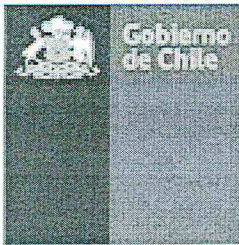
1.- En concordancia con la misión encomendada al Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Libro I y II del D.F.L. Nº 01/2005 del MINSAL, este Servicio ha orientado su facultad fiscalizadora a velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre acceso, calidad y oportunidad de las atenciones recibidas por sus asegurados, así como a que el financiamiento que entrega corresponda a las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos;

2.- Conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto. de Control del Seguro, realiza fiscalizaciones, que desde su definición conceptual, se entiende como sinónimo de inspección, vigilancia, seguimiento, comparación, todo ello, a fin de cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley, a las normas y a los convenios;

3.- Que, el debido proceso de fiscalización exige actuaciones conforme a principios de transparencia y equidad, con orientación a la prevención y promoción de los deberes y derechos tanto de los prestadores como de los asegurados;

4.- Que, en su función fiscalizadora, el Subdepartamento de Control del Seguro de la Dirección Zonal Sur del Fonasa, recibió, con fecha 16 de Enero del 2014, una solicitud de Autorización de Pago de 75 Bonos de Atención de Salud del FONASA, sin los Bonos en forma física, por prestaciones de Atención





en Salud, códigos 0101003, otorgadas por Marco Quilaqueo Bravo, en su calidad de médico especialista en ginecología. Detalle, tabla siguiente:

254864968	254571575	306785981	254571578	306793946	306375450	251879354
306798935	306477359	306807953	306483801	306815703	308583296	306841515
307268255	307271871	245856333	307279971	251879751	251878760	254864238
254864252	306165590	254864253	306176562	306578026	254570863	254864328
254864379	306198232	306588756	306762807	306352796	306765903	252314031
254570951	306760695	306271706	251879477	307294206	251879484	307296536
307287035	306921931	307292944	251865844	254867454	254865938	306465204
307333191	249739270	251879525	307152403	307152757	251879771	307271871
306477359	307132387	307137027	254867189	307456586	251878760	307333070
307287035	254865824	307294206	308380953	306846615	306148371	
306207471	251879457	306939772	307038540	307279971	306785981	

5.- Que, en su solicitud el prestador Dr. Marco Quilaqueo Bravo, ginecólogo, , plantea que sufrió un robo desde su automóvil y que dentro de las especies, se encontraban Bonos de Atención del FONASA, lo que originó una investigación policial por parte de PDI y una investigación por parte del ministerio público. (Se adjuntó fotocopias de respaldo);

6.- Que, el prestador previo a su solicitud, pidió orientación al Subdepartamento de Control del Seguro de la Dirección Zonal Sur del FONASA, para realizar gestiones tendientes a regularizar el cobro de los BAS de Atención, sin los bonos en forma física;

7.- Que, de la revisión de antecedentes, para el pago de Bonos de Atención, presentada por el prestador en mención, el Subdepartamento de Control del Seguro de esta Dirección Zonal, determinó que no se cumplieron a cabalidad los requisitos vigentes, debido a que la publicación fue hecha en un diario digital, al cual no tiene acceso todo el público, no cumpliéndose de esta forma el requisito de circulación nacional. Lo que fue notificado a través del Ordinario N° 000152 de fecha 29 de Enero del 2014;

8.- Que, con fecha 26 de Febrero del 2014, el profesional Marco Quilaqueo Bravo, hace llegar a la Dirección Zonal Sur del FONASA un Recurso Extraordinario de Revisión, sustentado en el artículo 60 letra b de la Ley 19.980, para dejar sin efecto el Ordinario 8D/ N° 000152, en el cual se le rechaza el pago de Bonos de Atención en Salud;

9.- Que, en el Recurso extraordinario de Revisión, el prestador argumenta que, debido a que en el inciso citado en la normativa del Fondo, no indica taxativamente que no sea diario digital, y como la razón principal del rechazo de la autorización del pago, se basó, en el incumplimiento de la publicación, solicita acoger recurso extraordinario de revisión, sustentado en el Artículo 60 la letra b, de la Ley 19.980, que plantea que: *“en contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, cuando concurra circunstancias: “Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial*





para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento”;

10.- Que, según el punto anterior, el prestador cumplió con la publicación en un periódico de circulación nacional, correspondiente a 3 días consecutivos, indicando el folio de los BAS;

11.- Que, según el Artículo 2º de la Ley 19.980 el ámbito de aplicación de las disposiciones de la presente ley es aplicable a los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa;

12.- Que, en el listado presentado por el médico y a la vez publicado en el diario de circulación nacional: Se repiten 7 bonos de atención (BAS); Números: 306785981; 306477359; 307271871; 307279971; 251878760; 307287035; 307794206. Tres BAS corresponden a otros prestadores, el N°308380953 corresponde a Sociedad de Servicios Médicos Doctor ORL, el N° 254571578 a Sociedad Thodes y Miranda Limitada, el N° 306204471 corresponde a Mila Marisol Salinas Sanchez. El BAS N° 251879771 no existe;

13.- Que, de la revisión efectuada en el Subdepartamento de Control del Seguro de esta Dirección Zonal, se ha determinado que no existen objeciones para el pago de 64 BAS de la presente tabla, que asciende a un monto de \$ 788.480;

254864968	254571575	306785981	254571578	306793946	306375450	251879354
306798935	306477359	306807953	306483801	306815703	308583296	306841515
307268255	307271871	245856333	307279971	251879751	251878760	254864238
254864252	306165590	254864253	306176562	306578026	254570863	254864328
254864379	306198232	306588756	306762807	306352796	306765903	252314031
254570951	306760695	306271706	251879477	307294206	251879484	307296536
307287035	306921931	307292944	251865844	254867454	254865938	306465204
307333191	249739270	251879525	307152403	307152757	307132387	307137027
254867189	307456586	307333070	254865824	308380953	306846615	306148371
306207471	251879457	306939772	307038540			

14.- Las facultades delegadas en el suscrito en estas materias;

#### RESUELVO:

1.- Se acoge el presente Recurso Extraordinario de Revisión;

2.- Déjese sin efecto el Ordinario 8D/N° 000152 de fecha 29 de Enero del 2014, donde se rechaza al prestador Dr. Marco Quilaqueo Bravo, la autorización del pago de BAS, debido a que la publicación fue realizada en un periódico de circulación nacional;



**BRAVO.**  
Considerando;

3.- Autorizar al prestador **DR. MARCO QUILAQUEO** el pago de los BAS indicados en el número 13 de los

4.- Que el prestador al presentar a cobro los BAS indicados, deberá adjuntar al sobre la presente Resolución;

5.- Notifíquese la presente Resolución, al prestador, **DR. MARCO QUILAQUEO BRAVO**, por carta certificada a la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta;

6.- Emítase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales;

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese;



  
**RODRIGO REYES BOHLE**  
**DIRECTOR ZONAL SUR**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

**Distribución**

- Prestador: Marco Quilaqueo Bravo.
- Subdepartamento de Control del Seguro DZS
- Oficina de Partes DZS (Afecta al Art.7° letra g) Ley N° 20.285/2008)

  
MINISTERIO DE SALUD  
Fondo Nacional de Salud  
Dirección Zonal Sur